DITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LACORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **No. AU-00912 del 21 de marzo de 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO,** solicitado por el señor **GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.573, en calidad de propietario, solicitó ante Cornare autorización para un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado "El Bejucal" distinguido con FMI: 018- 2566, ubicado en la vereda La Granja del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico No IT-02041 del 11 de abril de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)
***4. CONCLUSIONES**:*

4.1. Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de 10 árboles aislados solicitados mediante correspondencia con número CE-04719-2023 y trámite iniciado con acto administrativo AU00912-2023 del 21 de marzo de 2023 "aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico", para el predio El Bejucal con FMI 018-2566, de la vereda La Granja, del municipio de Cocorná, Antioquia. Toda vez que los argumentos expuestos por el interesado no son razón suficiente para despoblar la vegetación asociada a la roda hídrica de la quebrada La Granja.

4.2. La documentación del predio aportada para el trámite no corresponde al predio donde se ubican los árboles de interés. El señor Gildardo Villegas manifestó en la visita técnica que el dueño del predio vecino, dónde se ubican los árboles, lo autorizó para realizar la intervención, sin embargo, dicha autorización no se ve reflejada en la solicitud.

4.3. Se identificó que, sobre la misma fuente hídrica, en las coordenadas geográficas 6°00'19,95" N – 75°05'53,28" W, el señor Gildardo Villegas está realizando ocupación de cauce toda vez que dispuso de una escalera elaborada de metal instalada en la margen derecha en dirección al curso del agua, con el fin de dar ingreso a una pequeña represa de agua formada por rocas ubicadas sobre el cuerpo hídrico obstruyendo de manera parcial el flujo normal de la fuente.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así;

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

(...)"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1° modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **NEGAR** el **PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el **PERMISO** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO,** solicitado por el señor **GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.573, en beneficio del predio denominado "El Bejucal" distinguido_ con FMI: 018-2566, ubicado en la vereda La Granja del municipio de Cocorná, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.573, para que, de manera inmediata, presente ante esta Corporación el respectivo trámite ambiental para la ocupación de cauce que está efectuando en la quebrada La Granja, con coordenadas geográficas 6°00'19,95" N – 75°05'53,28" W, ubicada en la vereda La Granja del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: Este requerimiento no compromete a Cornare a emitir un concepto favorable respecto de la solicitud que presente el interesado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.573, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó/ Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970641700
Trámite: Aprovechamiento forestal de árboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare